



Decreto de Alcaldía

N° 004-2025-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 10 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

El Memorando N.º 073-2025-MDBSH/ALC que autoriza la emisión del presente Decreto de Alcaldía; el Informe N.º 155-2025-MDBSH/GM de la Gerencia Municipal; el Informe Técnico N.º 044-2025-MDBSH-GDURI; el Informe Legal N.º 102-2025-MDBSH-GAJ, así como los documentos que sustentan la solicitud de supresión del requisito denominado "Certificado de Zonificación y Vías", consignado como numeral 8 del procedimiento administrativo Código 140 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), referido a la **Subdivisión de Predio Urbano**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales, dentro de los asuntos de su competencia, lo que comprende la potestad normativa para regular mediante dispositivos de carácter general;

Que, el artículo 40 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, y regulan asuntos de interés general para la administración municipal;

Que, la Ley N.º 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2017-VIVIENDA, establece en su **artículo 3, numeral 8**, que la **subdivisión de predios urbanos** es uno de los procedimientos administrativos sujetos a licencia municipal, debiendo cumplir únicamente los requisitos técnicos contemplados expresamente en la normativa;

Que, el **artículo 25 del TUO de la Ley N.º 29090** dispone que el procedimiento de subdivisión debe sujetarse a los requisitos técnicos establecidos en su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2017-VIVIENDA, y **no puede estar condicionado a exigencias no previstas en dicho marco normativo**;

Que, asimismo, el **artículo 6 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación** (D.S. N.º 029-2019-VIVIENDA) establece expresamente que las municipalidades deben abstenerse de requerir requisitos no contemplados por la ley o su reglamento, bajo responsabilidad;

Que, del análisis técnico y legal realizado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, y validado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal





N.º 102-2025-MDBSH-GAJ, se ha determinado que el requisito denominado "Certificado de Zonificación y Vías", incluido como numeral 8 en el procedimiento administrativo COD 140 del TUPA de la Municipalidad, **no cuenta con sustento normativo legal ni reglamentario**, por lo que su exigencia contraviene el principio de legalidad administrativa previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No 27444; y lo establecido en la Ley No 29090;

Que, en tal sentido, resulta jurídicamente procedente emitir un Decreto de Alcaldía interpretativo que disponga la **suspensión inmediata de la exigencia de dicho requisito**, hasta su eliminación definitiva mediante Ordenanza Municipal;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 20, 40 y concordantes de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Suspender, a partir de la vigencia del presente decreto, la exigibilidad del requisito denominado "**Certificado de Zonificación y Vías**", contemplado como numeral 8 del procedimiento administrativo COD 140 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, por un **plazo de noventa (90) días calendario**.

Durante dicho plazo, el requisito no podrá ser exigido a los administrados, en tanto se aprueba su eliminación formal mediante Ordenanza Municipal que modifique el TUPA. Esta suspensión se basa en el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29090, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2017-VIVIENDA, y el artículo 6 del Decreto Supremo N.º 029-2019-VIVIENDA, que prohíben a las municipalidades exigir requisitos no contemplados en la ley o su reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto tiene como finalidad garantizar la correcta aplicación del TUPA vigente, sin modificar su contenido normativo formal, y será de cumplimiento obligatorio para las unidades orgánicas competentes durante el plazo de suspensión establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - Dispóngase la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo y en el diario de mayor circulación de la localidad. El presente Decreto entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese el presente Decreto a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas competentes, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALCALDE

